

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000856** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA, CON NIT. 890.103.002-7 RELACIONADA CON LA RESOLUCIÓN No. 000526 DE 2021”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones atribuidas al manejo, control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental realiza seguimiento a las actividades desarrolladas por la E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA, con NIT. 890.103.002-7, en lo relacionado con el Plan de Gestión de Integral de Residuos Hospitalarios y Similares – PGIRHS, así como también, al Registro de generadores de residuos sólidos peligrosos – RESPEL; y, cuyas actuaciones administrativas -en virtud de aquellos- reposan en el **Expediente No. 0126-001**.

Que, aunado a lo anterior, la E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA, está sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mencionados instrumentos, bajo el control y seguimiento ambiental de esta Entidad; siendo una de estas, la acreditación de los pagos por dicho concepto para los fines pertinentes.

Que, en ese sentido, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones atribuidas expidió la **RESOLUCIÓN No. 000526 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ANUALIDAD 2021 PARA LOS TITULARES DE LOS PLANES DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS (PGIRHS, PGIRASA, PGIRS) Y DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS (RESPEL) POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”**, realizando la respectiva notificación a los usuarios relacionados en el Anexo No. 01, 02, 03 y 04 -que hacen parte integral de la misma-; encontrándose entre ellos, la E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA, relacionada en el Anexo No. 01 y 04 respectivamente y, notificada por correo electrónico el 19 de octubre del mismo año.

Que, posteriormente, el señor RAFAEL MENDOZA INSIGNARES, actuando en calidad de Director Administrativo y Financiero de la E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA, mediante **Radicado No. 202114000097822 del 16 de noviembre 2021**, presenta solicitud de aclaración respecto a la Resolución No. 000526 de 2021, argumentando lo siguiente:

Atendiendo la solicitud de cobro emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a través de la resolución 0526 de 2021, por medio de la cual se realiza el cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2021 para los usuarios con obligaciones derivadas de la gestión integral de residuos (PGIRSHS, PGIRASA, PGIRS) y titulares del registro de generadores de residuos o desechos peligrosos (RESPEL).

Solicito a ustedes se desglose los conceptos por lo cual se generan las dos facturas descritas a continuación: factura No. SAMB-861 y la factura No. SAMB-918 por el valor de \$ 1.229.369 cada una, correspondiente al seguimiento PGIRSH y seguimiento RESPEL respectivamente; entendiendo que según lo descrito en la tabla 10. De la resolución 0526 de 2021, el valor costo seguimiento ambiental 10.3 para planes de gestión de residuos y RESPEL moderado impacto es de un valor total de \$ 1.229.369.

Es importante tener en cuenta que la generación de las dos facturas indica un incremento del 100% frente a lo que se venía cancelando por seguimiento ambiental los últimos años, por lo tanto, se hace necesario conocer las razones del aumento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000856** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA, CON NIT. 890.103.002-7 RELACIONADA CON LA RESOLUCIÓN No. 000526 DE 2021”

En consecuencia, se analizará lo expuesto por la E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA:

II. **CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

- **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:**

Que, en observancia de las actuaciones administrativas que reposan en el Expediente No. 0126-001, a nombre de la E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA, con ocasión al seguimiento ambiental ejercido -por esta Entidad- al Plan de Gestión de Integral de Residuos Hospitalarios y Similares – PGIRHS, así como también, al Registro de generadores de residuos sólidos peligrosos – RESPEL, se hace necesario precisar:

Que, esta Entidad en aras de ejercer el seguimiento ambiental en la anualidad 2021 expidió la **RESOLUCIÓN No. 000526 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021** “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ANUALIDAD 2021 PARA LOS TITULARES DE LOS PLANES DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS (PGIRHS, PGIRASA, PGIRS) Y DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS (RESPEL) POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”, relacionando en el Anexo No. 01 y 04 que hacen parte integral de la misma- a la E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA (como se mostrará a continuación) para los fines pertinentes con posterioridad a la acreditación de estos.

RESOLUCIÓN No.

0000526

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2021 PARA LOS USUARIOS CON OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS (PGIRHS, PGIRASA, PGIRS) Y TITULARES DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS (RESPEL), AUTORIZADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.”

ANEXO No.1: Usuarios con obligaciones derivadas de la Gestión Integral de Residuos PGIRHS autorizados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

NOMBRE / USUARIO	C.C. / NIT.	TIPO DE INSTRUMENTO	IMPACTO	EXPEDIENTE	VALOR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2021
E.S.E. HOSPITAL LOC.DE LURUACO - PUEST. SALUD LOS PENDALES	980103025-6	Seguimiento al PGIRHS	Moderado	0726-593	\$ 1.229.369,21
E.S.E. CENTRO DE SALUD DE PALMAR DE VARELA	802006267-6	Seguimiento al PGIRHS	Moderado	1026-045	\$ 1.229.369,21
E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA - JOSÉ DE JGÓMEZ HEREDIA	890103002-7	Seguimiento al PGIRHS	Moderado	0126-001	\$ 1.229.369,21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

0000526

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2021 PARA LOS USUARIOS CON OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS (PGIRHS, PGIRASA, PGIRS) Y TITULARES DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS (RESPEL), AUTORIZADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.”

NOMBRE / USUARIO	C.C. / NIT.	TIPO DE INSTRUMENTO	IMPACTO	EXPEDIENTE	VALOR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2021
E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA - JOSÉ DE JGÓMEZ HEREDIA	890103002-7	Seguimiento al RESPEL	Moderado	0126-001	\$ 1.229.369,21
E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO - SANTA MARÍA MAGDALENA	802009806-1	Seguimiento al RESPEL	Menor	0809-061	\$ 709.075,58
CENTRAL DE URGENCIAS CERVANTES SALUD S.A.S	900329242-4	Seguimiento al RESPEL	Menor	0826-360	\$ 709.075,58
FUNDACIÓN COMUNIDAD VIVA IPS	900294046-4	Seguimiento al RESPEL	Menor	0826-522	\$ 709.075,58

Que, consecuentemente, la E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA, allega la presente solicitud en aras de que le sea aclarado los cobros notificados por cada uno de estos y el incremento sobre las facturas enviadas para la acreditación de los mismos, en comparación con vigencias anteriores.

Que, así las cosas, sea lo primero aclarar que el cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2021 NO se efectuó de manera arbitraria sino en concordancia con lo señalado en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023. Que, si bien, en vigencias anteriores se venía realizando un único cobro a la E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA con ocasión al Plan de Gestión de Integral de Residuos Hospitalarios y Similares – PGIRHS, así como

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000856** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA, CON NIT. 890.103.002-7 RELACIONADA CON LA RESOLUCIÓN No. 000526 DE 2021”

también, al Registro de Generadores de residuos sólidos peligrosos – RESPEL, no es menos cierto que estamos frente a dos (2) instrumentos de control que demandan -cada uno por separado- tiempo y horas de dedicación por parte de los funcionarios a cargo con la finalidad de validar el cumplimiento a las obligaciones y requerimientos realizados -por esta Entidad- con base en la normatividad que los regula.

Que, de esta manera, se refleja un seguimiento ambiental de manera independiente que conlleva a Honorarios de profesionales, Gastos de Administración y Gastos de Viaje. Todo esto, dependiendo las horas empleadas y el impacto ambiental generado por la actividad desarrollada; permitiendo así, que se realizara el cobro de manera individual para lo previsto con posterioridad a su acreditación.

No obstante, en atención a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, el cual señala que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en **anualidades anticipadas** y la cancelación de dicho concepto deberá realizarse según la cuenta de cobro que se expida con posterioridad a la ejecutoria del acto administrativo donde se cobró dicho valor, fue imposible programar la visita y realizar el seguimiento respectivo a la E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA, para esa anualidad -2021-.

Que, en ese orden de ideas y con base en lo descrito en líneas precedentes, NO es viable mantener el cobro efectuado -para la vigencia 2021 al mencionado usuario- al no existir por parte de esta Entidad fundamento técnico o jurídico que permita exigir el cumplimiento de aquellos.

Que, en atención a lo señalado en acápites anteriores y en virtud de la revisión del Expediente No. 0126-001, esta Corporación una vez aclarados los argumentos expuestos que suscitaron la presente solicitud, procederá a EXONERAR a la E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA del cobro efectuado mediante **RESOLUCIÓN No. 000526 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ANUALIDAD 2021 PARA LOS TITULARES DE LOS PLANES DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS (PGIRHS, PGIRASA, PGIRS) Y DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS (RESPEL) POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”** y, EXCLUIR del ANEXO No. 01 y 04 -que hacen parte integral de la misma- al usuario en comento, en donde se estableció una suma a cancelar de: UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (COP\$1.229.369,21) por cada uno de estos, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Por consiguiente, se eliminará la obligación del pago ordenado -para la anualidad 2021-, toda vez que de mantenerlo vigente implicaría la generación de un perjuicio para el usuario.

Que, finalmente, esta Autoridad Ambiental considera oportuno **ACLARAR** que lo aquí tratado -y como bien se ha señalado en el desarrollo de las presentes consideraciones-, es en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 000526 del 13 de octubre de 2021 y el cobro ahí realizado; por consiguiente, de encontrarse por definir algún otro tipo de obligación, esta Corporación expedirá -en su momento- la actuación administrativa que corresponda en el marco de las revisiones o seguimientos que se ejerzan sobre el Expediente No. 0126-001 y lo que en este reposa.

Lo anterior, con base en los fundamentos de orden legal que así lo permiten al señalar:

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que, según lo preceptuado en la **Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”**, explícitamente en el numeral 1, 11, 12 y 13 del artículo tercero, el cual hace referencia a los principios orientadores de la función administrativa, tales como: Debido proceso, Eficacia, Economía y celeridad, los cuales establecen:

“Artículo 3. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

(...)1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

RESOLUCION No. **0000856** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA, CON NIT. 890.103.002-7 RELACIONADA CON LA RESOLUCIÓN No. 000526 DE 2021”

(...) 11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)*”.

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

- **Competencia de la Corporación:**

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000856** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA, CON NIT. 890.103.002-7 RELACIONADA CON LA RESOLUCIÓN No. 000526 DE 2021”

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”* Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

IV. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que, en atención a la solicitud presentada por parte de la E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA, que suscitó la revisión del Expediente No. 0126-001, esta Corporación:

Una vez aclarados los argumentos expuestos, procederá a EXONERAR a la E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA del cobro efectuado mediante **RESOLUCIÓN No. 000526 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ANUALIDAD 2021 PARA LOS TITULARES DE LOS PLANES DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS (PGIRHS, PGIRASA, PGIRS) Y DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS (RESPEL) POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”*; y, EXCLUIRLA del ANEXO No. 01 y 04 -que hacen parte integral de la misma-, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para la anulación de las cuentas de cobro generadas a nombre de la E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA, con ocasión a la Resolución No. 000526 del 13 de octubre de 2021 y demás fines pertinentes, conforme lo expuesto en este proveído.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR del cobro efectuado mediante **RESOLUCIÓN No. 000526 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2021** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ANUALIDAD 2021 PARA LOS TITULARES DE LOS PLANES DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS (PGIRHS, PGIRASA, PGIRS) Y DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS (RESPEL) POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.”*, y, **EXCLUIR** del **ANEXO No. 01 y 04** -que hacen parte integral de la misma- a la **E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA**, con **NIT. 890.103.002-7**, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para la anulación de la cuenta de cobro **SAMB-861**, por la suma de: UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (COP\$1.229.369,21), así como también, la cuenta de cobro **SAMB-918**, por la suma de: UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (COP\$1.229.369,21), expedidas a nombre de la **E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA**, con **NIT. 890.103.002-7**, con ocasión a lo relacionado en el ANEXO No. 01 y 04 de la Resolución No. 000526 del 13 de octubre de 2021 y demás fines pertinentes, conforme lo aquí expuesto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000856** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA, CON NIT. 890.103.002-7 RELACIONADA CON LA RESOLUCIÓN No. 000526 DE 2021”

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a la **E.S.E. HOSPITAL DE BARANOA**, con **NIT. 890.103.002-7**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

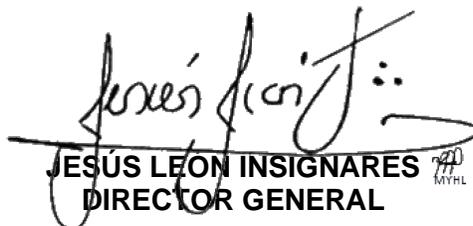
ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

03.OCT.2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

EXP.	0126-001
ELABORÓ:	JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA 
SUPERVISÓ:	CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ:	MJ. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL
APROBÓ:	BCOLL. SUBDIRECTORA (E) DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo:	JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION 